



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1134
Subproceso: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

### RESOLUCIÓN No. 1134

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20488 BUCARAMANGA, MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

#### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 103F No.10-77 Barrio Igsabelar de esta ciudad, contravención que consta en reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

#### SINOPSIS FÁCTICA

El 7 de Julio de 2010 la Oficina Asesora de planeación realizó informe de visita de obra No.A10-088-P al predio ubicado en la Calle 103F No.10-77 Barrio Igsabelar de esta ciudad, en la cual observó "predio esquinero de tres pisos mas terraza, destinado a vivienda de uso multifamiliar, donde se observa al momento de esta inspección que no se realiza ningún tipo de obra de construcción. No obstante presenta: 1. Ocupación del área de antejardín con instalación de escalera metálica para acceder al segundo piso. De igual forma se pudo verificar que el área de terraza o placa de cubierta del tercer piso cuenta con tuberías salientes o gárgolas metálicas para evacuar las aguas lluvias de esta zona, sin tener los respectivos bajantes", contraviniendo de esta manera con el decreto 1538 de 2005 artículo 7.

#### SUSTENTO PROBATORIO QUE SE TENDRA EN CUENTA

1. Oficio GDT-3821, allegado por la oficina asesora de planeación, al cual anexó, informe de visita de obra No.A10-088-P al predio ubicado en la Calle 103F No.10-77 Barrio Igsabelar de esta ciudad Al cual anexo fotografías del lugar antedicho (fol.2 A 4).



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52 Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6321777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1134
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

2. Auto que avoca conocimiento de fecha Julio 13 de 2010, para notificarle al propietario del predio encausado de este auto y solicitarle que ejerza su derecho de defensa a través de descargos (fol.5), el cual quedo debidamente notificado el 25 de Octubre de 2010.
3. Descargos presentados por el propietario del predio encausado y respectivos anexos (fol.10 a 26).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que los informes de visita de obra allegados por la Oficina Asesora de Planeación, esto es, el No.A10-088-P (fol.3), donde se informan las posibles infracciones cometidas por el inmueble en comento, no es claro respecto a las misma a la luz de las norma urbanísticas, como quiera que no se especificó el estado actual de la obra, si la instalación de las escaleras metálicas en antejardín se encontraba en ejecución o ya se había concluido, o en qué fecha se realizó. Por lo anotado es menester aclarar, que no solo en el informe se debe mencionar que se cometieron modificaciones que van en contra de las normas de urbanismo sino a su vez se debe especificar el estado de la construcción y, si ya estaba ejecutada, en qué fecha se concluyó, para así poder establecer que normas aplicarle a la presunta contravención.

Con base en lo anterior, en el caso bajo estudio no se logra identificar con plena exactitud cuáles fueron las actuaciones que se llevaron a cabo que transgreden el ordenamiento urbanístico de la ciudad, pues se insiste, no sólo es mencionar que se vulnera, sino que se debe precisar en qué fecha se instalaron las escaleras metálicas en el antejardín a que hace alusión la presunta infracción.

Lo reseñado se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad en los informes que remite la Oficina de Planeación, los cuales sirven de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicho despacho no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que los informes presentados por la Oficina de Planeación Municipal, no son claros en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza en que consistieron las ocupaciones hechas en el espacio público para poder determinar según la normatividad urbanística que fue lo transgredido en virtud de lo dispuesto en la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1134
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo que conlleve a responsabilizar al presunto infractor, debido que el informe técnico no es certero ni mucho menos suficientemente claro, a fin de determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 103F No.10-77 Barrio Igsabelar de esta ciudad

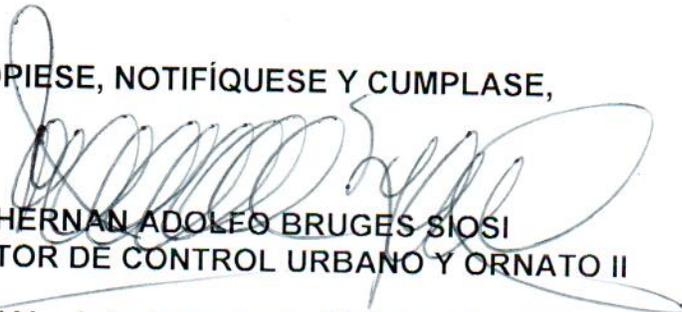
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO** de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 103F No.10-77 Barrio Igsabelar de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**HERNAN ADOLEO BRUGES SIOSI**  
**INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

Proyecto/ Fernando Gutiérrez

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** A la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído el Personero delegado en lo Penal, quien enterado firma como aparece.

**MARCELA TAVERA**  
Personero Delegado.  
Nov- 22/13